
Resolución Número 0881 (Diciembre 7 de 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1227 de 27 de diciembre de 2006 que establece los ítems de pago para construcción, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y obras anexas”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP- EAB-ESP.

En ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en los literales a) y b) del artículo 16 del Acuerdo 11 de 2010, expedido por la Junta Directiva de la EAB-ESP y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1227 de 27 de diciembre de 2006, se adoptan los ítems de pago, como catálogo único y de uso obligatorio para las áreas de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) que realicen construcción, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y obras anexas.

Que de acuerdo con los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, es necesario para la EAB-ESP contar con una metodología para optimizar los procesos de estimación de gastos y costos para los diferentes procesos de selección que adelante.

Que la EAB-ESP está orientada a brindar servicios con los mejores estándares de calidad, razón por la cual tiene implementado un Sistema Integrado de Gestión – SIG- en el cual se establece como política general el compromiso con el mejoramiento continuo para lograr la excelencia empresarial, la eficiencia operacional y la satisfacción de nuestros usuarios y grupos de interés.

Que esta política del Sistema Integrado de Gestión se fundamenta en el principio de mejora continua acorde

con lo establecido en la NTC-ISO 9001, que determina que las organizaciones deben mejorar continuamente la conveniencia, adecuación y eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad, también implementado en la EAB-ESP.

Que conforme a las actuales políticas de planeación, técnicas y de contratación se hace necesario modificar la forma de estimar los costos de administración, imprevistos, utilidades e impacto urbano, para construcción, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y obras anexas.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1227 del 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo Cuarto. Los precios de los insumos para el cálculo y/o actualización de los análisis de precios unitarios se soportarán en cotizaciones solicitadas a los proveedores o en estudios de precios de mercado, que realice la Dirección de Contratación y Compras, conforme a lo definido en los procedimientos internos.

Parágrafo. En el caso que los insumos no tengan fuentes de aprovisionamiento identificadas o sean de fabricación especial, la Dirección de Contratación y Compras podrá estimar el valor del insumo mediante precios históricos debidamente actualizados”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 1227 del 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo sexto. La estimación de los costos indirectos de Administración, Imprevistos y Utilidad debe tener en cuenta las condiciones particulares de cada proyecto, así como las economías de escala que se generen por la eventual agrupación de proyectos para su contratación. Para el efecto, la Dirección de Contratación y Compras determinará los valores de referencia que se incluirán en el presupuesto oficial mediante la aplicación de la metodología definida por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control, *para la Estimación de costos indirectos para la contratación de proyectos por parte de la EAB-ESP (AIU, Impacto Urbano, Factor Multiplicador)*.

El área ejecutora o dependencia interesada, suministrará la información necesaria para la

estimación del AIU a partir del análisis de los factores determinantes de tales costos.

Parágrafo: Los suministros de equipos, maquinaria y tuberías con diámetros mayor o igual a 12” o su equivalencia en milímetros, se incluirán en el presupuesto oficial sin afectación de Administración, Imprevistos ni utilidad.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 1227 del 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo Octavo. La estimación de los costos del Impacto Urbano debe tener en cuenta las condiciones particulares de cada proyecto, así como las economías de escala que se generen por la eventual agrupación de proyectos para su contratación. Para el efecto, la Dirección de Contratación y Compras determinará los valores de referencia que se incluirán en el presupuesto oficial mediante la aplicación de la metodología definida por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control para la *Estimación de costos indirectos para la contratación de proyectos por parte de la EAB-ESP (AIU, Impacto Urbano, Factor Multiplicador)*.

El área ejecutora o dependencia interesada, identificará las necesidades del proyecto para la estimación de sus costos.

Parágrafo primero: La inclusión de los costos asociados a los componentes social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional – SISO, y ambiental, en los costos de Administración, podrá ser considerado por la Dirección de Contratación y Compras.

Parágrafo segundo: Los costos asociados al cumplimiento del Plan de Manejo de Tráfico – PMT, se incluirán en el presupuesto oficial sin afectación de Imprevistos ni utilidad.”

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General